

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Investigación de la paternidad
Radicación : 2020-00020-00
Demandante: Lina Marcela Ríos Perlaza
Demandado : Henry Roa Flórez

Integrado el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda al demandado, señor Henry Roa Flórez, quien no se pronunció, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Artículo 386 del C.G.P., dispone la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, para el presunto padre, el menor del caso y su progenitora.

Ahora, Si bien la demandante solicitó que dicha prueba fuera realizada en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta las circunstancias actuales debido a la Emergencia Sanitaria, Social y Económica con ocasión de la Pandemia por el Covid 19 y las medidas de seguridad que se han adoptado a nivel nacional para evitar su contagio, no se considera conveniente acceder a lo solicitado por la demandante, en su lugar se dispone que dicha prueba sea practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien para los estudios correspondientes toma muestras en la Unidad Básica de este Municipio.

Ofíciase al citado Instituto, solicitándoles la práctica de la prueba, la información del costo de las mismas y la Cuenta donde debe efectuarse la consignación.

Una vez se verifique el pago del costo de la pruebas se fijará fecha para la toma de las correspondientes muestras por parte del médico Legista, quien las embalará y preservando la cadena de custodia las remitirá para su estudio al Laboratorio del Instituto en la ciudad de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>046</u></p> <p>De fecha 08 de julio de 2020</p> <p><i>Neyla Bautista</i></p> <p>Neyla A. Bautista Serna Secretaria</p>
